

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO.- SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL.

Caracas 06 de noviembre de 2014.

AVISO OFICIAL

Se les notifica a los usuarios, interesados y público en general, que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 1.768 de fecha 25 de marzo de 1997, de Creación del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publicado en Gaceta Oficial N° 36.192 de fecha 24 de abril de 1997; y las facultades que me confiere el artículo 6, literal "f", del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, publicado en Gaceta Oficial N° 36.456, de fecha 19 de mayo de 1.998, se hace del conocimiento que éste servicio autónomo aprobará la exoneración de las tasas y aranceles para los **ENTES, ÓRGANOS, EMPRESAS Y FUNDACIONES DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública los cuales rezan lo siguiente:

"Artículo 103. La creación de las empresas del Estado será autorizada por la Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, según corresponda, mediante decreto de conformidad con la ley. Adquieren la personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en el registro correspondiente a su domicilio, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus estatutos y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del medio de publicación oficial correspondiente, donde aparezca publicado el decreto que autorice su creación.

Los trámites de registro de los documentos referidos a las empresas del Estado, estarán exentos del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regula la actividad notarial y registral.

"Artículo 110. La creación de las fundaciones del Estado será autorizada respectivamente por la Presidenta o Presidente de la República en Consejo de Ministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes. Adquirirán la personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en la oficina subalterna de registro correspondiente a su domicilio, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus estatutos y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del medio de



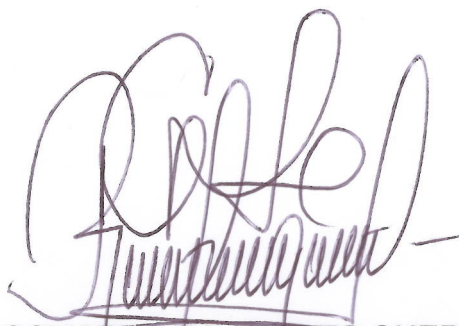
publicación oficial correspondiente donde aparezca publicado el instrumento jurídico que autorice su creación.

Los trámites de registro de los documentos referidos a las fundaciones del Estado, estarán exentos del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regula la actividad notarial y registral.

negritas y subrayado nuestro

Quedan exceptuados de dicha exoneración los costos por adquisición de material de registro, entiéndase; Carpetas, Planillas, Boletín de la Propiedad Industrial, Búsquedas y demás servicios que no constituyan tributos. Dicha medida entrará en vigencia a partir del día lunes 10 de noviembre del presente año.

Publíquese,



**ROSMARY DE LOURDES GUERRA LEIVA
DIRECTORA GENERAL**

SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)

Designada por el Ciudadano Ministro, según Resolución
N°098-13 de fecha 12 de septiembre de 2013.

Gaceta Oficial N°40.249, de fecha 12 de septiembre de 2013.

"NO PODEMOS OPTAR ENTRE VENCER O MORIR, NECESARIO ES VENCER"